

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sucesión / Rad. 2019-00347-00

En atención al escrito que antecede, allegado al plenario por el apoderado judicial de la señora Gladys Vargas Quiñones, encontrándose aquel facultado para desistir, se atenderá su petición de terminación procesal y levantamiento de cautelas, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto, a la luz del desistimiento previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, atendiendo la voluntad privada de los herederos reconocidos en este asunto.

SEGUNDO. En consecuencia, levantar las cautelas decretadas en este asunto.

TERCERO. ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones en el software JUSTICIA XXI y en el libro radicador respectivo.

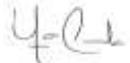
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **57** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Conila Martínez Rodríguez Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ae4e18d35f624a18409f01e7cbb6873dc2b2047ca8177cae7ed491192a701f

Documento generado en 13/10/2020 03:19:24 p.m.